

Creando los distritos de Jircán, Puños y Punchao, en la provincia de Huamalíes.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase los distritos de Jircán, Puños y Punchao en la provincia de Huamalíes, del Departamento de Huánuco.

Artículo 2°—El distrito de Jircán se compondrá del pueblo de su nombre y de los caseríos de Urpish, Chancarán y Rumichaca. Su capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°—El distrito de Puños se compondrá del pueblo de su nombre y de los caseríos de Illahuasi, San Juan de Querosh y Bellabamba. Su capital será la Villa de Puños que se eleva al rango de Ciudad.

Artículo 4°—El distrito de Punchao se compondrá del pueblo de su nombre y del de Chuquibamba; y de los caseríos de Pallalli, Yocoto y Raura-Cancha. Su capital será el pueblo de Punchao que se eleva al rango de Villa.

Artículo 5°—Los límites de los indicados distritos serán los que actualmente circundan a los pueblos y caseríos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.